ner para ser Magistrado. Esto se entiende claramente, por que optó el cargo de diputado, entre éste y el de procurador general de la Nacion. Si es un hecho esto, no queda derecho para el otro cargo, y se debe deducir de aquí que el trámite que ha dado la mesa debe sostenerse por la cámara, tanto mas, cuanto que el anterior incidente de la protesta puede repetirse; pero fuera de esto, si el C. Ruiz se decidiera á prestar la protesta no en los términos que quiso protestar el otro dia, sino sujetándose á la ley, desde luego no habia perdido sus derechos para ser diputado y ocupar su asiento; pero él ha perdido de hecho y de derecho el carácter de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

El C. Belaunzaran, Secretario.—No hay quien tenga la palabra.

¿Está suficientemente discutido el punto?

Lo está.

En votacion nominal se pregunta si se aprueba la resolucion de la mesa; es ésta: "No se recibe al C. Joaquin Ruiz á hacer la protesta de ley, con el carácter de Procurador general de la nacion."

Recogida la votacion aparecieron 85 votos por la afirmativa y 39 por la negativa.

Votaron por la afirmativa: Arellano, Aristi, Aguirre, Alvarez R. Anaya F., Anaya M., Argüelles, Arriaga, Benitez, Ballesteros, Bermùdez, Bernal, Buenrostro, Bustamante, Calero, Calderon, Camarena, Canales, Canton H., Carreon, Castellanos, Cobian, Córdoba, Cortés, Cuesta, Conejo, Diaz Gonzalez, Elizalde, Escontría, Eiquihua, Flores, Gamboa, García Rubio, Garza Gutierrez, Gil Perez, García B, Gordillo, Guerra, Gutierrez Otero, Haro, Hernandez R., Horcacitas, Herrera Jesus, Islas, Larrondo, Liceaga, López, Maciel, Malvaez, Mata, Mendoza, Mendez S, Moreno M, Moreno V., Obregon Gonzalez, Orellana, Ortega y Reyes, Ortiz de la Peña, Palacio, Pantoja, Pacheco, Paz, Pizarro, Riva Palacio, Riverol, Rodríguez A., Rojas F., Romero Francisco, Rubio M., Sans Meraz, Sanchez Trujillo, Saldaña, Salgado, Sagredo Sanchez Ignacio, Tagle, Tejeda Guzman, Torres, Treviño, Tena, Vazquez Juan, Velasco, Zenil, Zevada, y Zenteno.

Votaron por la negativa: Altamirano J, Alvarez Ignacio, Arteaga S., Blanca, Bravo, Blanco, Bustamante M, Carbajal, Couttolene, Carranza, Castro V, Chavero, Delgado, Diez Gutierrez, Fenochio, García Granados, Gonzalez Hermosillo, Gonzalez F., Guerrero, Herrera Pablo, Malcampo, Marquez Galindo, Mendez A., Mendez V., Muñoz Guerra, Ortega, Quiñones, Rodriguez F., Rojas J. G., Roman, Rosas, Sanchez A., Sandoval Rafael, Soto, Segura, Villareal B., Vivero y Yañez.

El C. Belaunzaran secretario.—Subsiste el trámite de la mesa.

El C. Arteaga (Simeon) ha presentado la siguiente mocion:

"Antes de que se proceda á la eleccion de la diputacion ó comision permanente, esta respetable asamblea, prévia la discusion respectiva, acordará el número de diputados de que deba formarse y el modo y términos en que dicha eleccion debe de hacerse."

Está á discusion la dispensa de trámites.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Arteaga (Simeon) para fundarla.

El C. Arteaga (Simeon).—Señores diputados. La cuestion de que se trata es demasiado difícil. Se trata de la diputacion permanente, que conforme á la Constitucion reformada debe formarse de la manera siguiente:

"Art. 73. Durante los recesos del Congreso habrá una comision permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones."

De manera que no habiendo estos 29 miembros, compuestos de esta manera, no puede haber Diputacion Permanente. En derecho constitucional, todo lo que no sea arreglado á las prevenciones terminantes de la Constitucion, no puede tener el carácter constitucional.

Conforme á la Constitucion de 1857 la Diputacion permanente debe componerse de un diputado por cada Estado; pero se ha dicho aquí que la Constitucion reformada es la que rije, y debemos nombrar con sujecion á ella la diputacion permanente.

Pues si es imposible, porque no hay senado, que sean nombrados los 14 senadores, yo estoy conforme en que se nombre la diputacion permanente, pero como la Cámara acuerde; por esto he presentado la proposicion y suplico á la Cámara se sirva dispensarle los trámites y aprobarla.

El C. Belaunzaran, secretario.—Se le dispensan los trámites á la proposicion del C. Arteaga.

No se le dispensan.

Primera lectura.

La comion de poderes presentó un dictámen, que sin discusion fué aprobado, y cuya parte resolutiva dice:



«1ª Son nulas las elecciones de diputados verificadas en el distrito de Sombrerete, por no haber concurrido á la eleccion el número de electores que exije la ley; en consecuencia, queda incluido en la convocatoria acordada ayer el distrito de Sombrerete.»

El C. Belaunzaran, secretario —Conforme al art. 73 de la Constitucion, se procede al nombramiento de los 15 diputados que deben formar la comision permanente.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Aubry.

El C. Aubry.—Señor: supuesto que la opinion de la cámara está uniforme en los diputados que se ha acordado nombrar para la comision permanente, porque antes de formar la lista nos han consultado á casi todos; me permito proponer á la cámara que en óbvio de tiempo porque tenemos muchos negocios importantes que despachar, se haga la eleccion en una sola votacion, por lísta.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Arteaga Simeon.

El C. Arteaga S.—No sé porque haya creido el ciudadano preopinante que la opinion de la cámara está uniformada: yo solo veo listas que se tendrán que echar en el ánfora sin leerlas si se aprueba la mocion del ciudadano preopinante. No olvidemos que la nacion nos observa y no debemos proceder con precipitacion: que nos den tiempo siquiera para leer la lista que nos han dado y poder ir escogiendo uno por uno los individuos que han de formar la diputacion permanente.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Aubry para hechos.

El C. Aubry.—He pedido la palabra para un hecho. Elegir en una sola votacion la diputacion permanente no implica que se voten forzosamente los individuos que están en la lista. Si sin leer esta, la echa en el ánfora el preopinante, será porque no cumple con su obligacion, pero los demás podemos como lo he hecho yo, reformarla de la manera que nos parezca conveniente. Si he pedido que se vote en una vez toda la lista es porque á todos los diputados consta que necesitamos ganar tiempo.

El C. Belaunzaran, secretario.—Se admite la mocion presentada por el C. Aubry.

Si se admite.

Se procedió á verificar el escrutinio y resultaron electos los CC.

Aristi, por 121 votos.
Arriaga, por 122.
Benitez, por 123
Buenrostro, por 119.
Cerda J. M. por 121.
Chavez, por 122.
Diaz Gonzalez, por 123.
López Portillo L, por 121.
Mendez Antonino, por 119.
Obregon Gonzalez, por 111.
Rodriguez F. por 122.
Rubio Enrique M, por 115.
Sanchez Ignacio, por 117.
Tagle Cirio, por 121.

Se dió lectura á un oficio de la secretaria de fomento, en que el ejecutivo solicita de la cámara el permiso respectivo para emplear los servicios del C. Gabriel Mancera en la oficialía mayor de la secretaría de fomento.—A la 1ª comision de gobernacion.

El C. Presidente.—Se suspende la sesion permanente.

---

Sesion del dia 30 de Mayo de 1877.

*Presidencia del C. Diaz Gonzalez.*

Se presentó una proposicion sobre que se nombraran 14 ciudadanos diputados suplentes, para integrar el quorum de la comision permanente, cuya proposicion fué aprobada.—Se procedió á la eleccion.—Se erigió la cámara en gran jurado para conocer de la causa instruida á D. Francisco Mejía.

A las tres y tres cuartos de la tarde continuó la sesion permanente.

El C. Presidente.—Habiendo presentado algunos señores diputados una proposicion relativa á la diputacion permanente, y siendo este un negocio de importancia se difiere el jurado hasta despues de haberse resuelto sobre esa proposicion.

El C. Belaunzaran, secretario.—La proposicion que se ha presentado dice:

"Ademas de los quince ciudadanos diputados nombrados por la Cámara para la comision permanente, nómbrense tambien catorce suplentes para evitar que por impedimento de alguno de los propietarios, deje la comision de funcionar por falta de *quorum*."

Se toma en consideracion?

Está tomada.

Está á discusion.

El C. Presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Arteaga Simeon.

El C. Arteaga (Simeon).—Todo lo que pertenece á la organizacion de los poderes públicos debe estar especificado en la Constitucion y ésta hablando de la Diputacion permanente no habla nada de suplentes. ¿Se trata de adicionar la Constitucion? Pues ella no puede adicionarse ni reformarse sino mediante los trámites que prescribe,

Esta es la razon que tengo para oponerme á la irregularidad que se nos consulta y pido que esta manifestacion se haga constar en la acta.

El C. BELAUNZARAN, secretario.—En votacion nominal, pedida por varios señores diputados se pregunta si se aprueba la proposicion,

Recogida la votacion aparecieron 76 votos por la afirmativa y 39 por la negativa.

Votaron por la afirmativa: Aristi, Arellano, Aguirre, Alvarez R., Argüelles, Arriaga, Benitez, Ballesteros, Buenrostro, Blanco, Canales, Carreon, Castellanos, Cerda, Cobian, Córdova, Cuesta, Conejo, Chavez, Delgado, Diaz Gonzalez, Eiquihua, Gamboa, García Rubio, Garza Gutierrez, Gil Perez, Gonzalez Hermosillo, Gordillo, Guerra J., Gutierrez Otero, García B., Hernandez D., Hernandez R., Herrera, Ibarra, Islas, Izita, Larrondo, Liceaga, Luna, Maciel, Malcampo, Mancera, Mata, Mendez A., Mendoza, Mendiolea, Obregon Gonzalez, Orellana, Ortega y Reyes, Ortega M., Palacio, Pantoja, Pazos, Paz, Peña, Pizarro, Rodriguez F., Rojas F., Romero Félix, Romero Francisco, Rubio E., Sada, Sanchez Trujillo, Saldaña, Salgado, Sanchez I., Soto, Tagle, Torres, Treviño, Torreblanca, Villareal H., Velasco, Zenil y Zevada.

Votaron por la negativa: Arteaga E., Arteaga S., Ayala, Bermudez, Bravo, Bustamante, Couttolene, Carranza, Chavero, Diez Gutierrez, Escontria, Fenochio, García Granados, Gonzalez F., Guerrero, Haro, Horcacitas, López, Moreno, Malvaez, Mendez V., Muñoz Guerra, Nava, Rivera Cambas, Rodriguez A., Rojas J. G., Roman, Romero M. M., Rosas, Rubio M., Sandoval Rafael, Sandoval Rodolfo, Septien, Segura, Tejeda Guzman, Villareal B., Vivero, Yañez y Zenteno.

El C. BELAUNZARAN, secretario.—Está aprobada la proposicion: se procede al nombramiento de suplentes.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Buenrostro para una mocion.

El C. BUENROSTRO.—He pedido la palabra para que la votacion se haga por una sola lista. Habiéndose hecho de esta manera la eleccion de los propietarios, creo que puede procederse en la misma forma á la eleccion de los suplentes.

El C. BELAUNZARAN, secretario.—¿Se aprueba la mocion del Sr. Buenrostro?

Si se aprueba.

Se procedió á la eleccion.

La secretaría manifestó: que del número de cédulas que resultan en el ánfora, aparece que no han votado todos los ciudadanos diputados presentes; que por lo mismo se suplica á los que no han votado pasen á depositar sus cédulas.

El ciudadano presidente ordenó se pasara lista con objeto de saber si exíste el *quorum* legal. Resultaron presentes 120 ciudadanos diputados. La mesa dispuso que se procediera nuevamente, y por lista, á recoger la votacion.

Verificado el escrutinio, resultaron electos los ciudadanos

Mata, por 95 votos.
Paz, por 96.
Gordillo, por 94.
Delgado, por 96.
Treviño, por 96.
Malvaez, por 95.
Alvarez, J. R. por 95.
Zenil, por 95.
Ballesteros, por 94.
Argüelles, por 95.
Soto M. F., por 94.
Romero M. M., por 94.
Gonzalez F., por 94.
Cobian, por 94.

El ciudadano presidente manifestó: que habiendo terminado la eleccion de los miembros de la comision permanente, se erigia la Cámara en Gran Jurado.

El C. BUSTAMANTE I., secretario de la primera seccion, dió lectura al expediente instruido para conocer de la acusacion contra D. Francisco Mejía, por las responsabilidades oficiales que le resultan, como ministro de hacienda que fué de la administracion pasada.

El dictámen de la seccion dice:

Congreso de la Union.—Primera seccion del jurado de la Cámara de diputados.—La primera seccion del gran jurado se encuentra, como va á estarlo la Cámara al darle cuenta de este negocio, en una situacion de gravedad inusitada. Ha tocado en suerte examinar las responsabilidades criminales en que se anuncia haberse complicado, quien sirvió un puesto elevadísimo en la federacion.

El así acusado perteneció, ademas, á la administracion caida, á consecuencia del movimiento iniciado en Tuxtepec. Circunstancias que se reunen para hacer que la



importancia del presente juicio resalte mas, y que la apreciacion de los hechos y la aplicacion de la ley, sean precididas de un espíritu de inquebrantable imparcialidad.

La seccion del gran jurade trae en su dictámen la expresion íntima de su conciencia porque sabe solo será digna de sí misma, de que el gran jurado le preste su atencion, y el país la juzgue favorablemente, exponiendo su parecer que reconozca por bases únicas las prescripciones de la justicia y de la ley En ninguna otra parte ha buscado, ni podia buscar, los móviles de su conducta; y como son tan nobles y elevados, poco la preocupa el éxito que obtengan sus trabajos, segura de que la rectitud incontestable de sus intenciones, jamas será desconocida.

La seccion procede desde luego á desempeñar la tarea que le encomienda el artículo 152 del reglamento, y adopta por sistema el exponer con sencillez y claridad los hechos, desnudos de inútiles comentarios, para que fácilmente se perciban las consecuencias que deduce de ellos, ó el gran jurado siente lo que en su jurisdiccion y sabiduría repute mejor.

El proceso instruido contra el Sr. D. Francisco Mejía por la responsabilidad que puede resultarle á virtud de las órdenes de pago que libró como ministro de hacienda, en 20 de Noviembre último á la tesorería general de la nacion, arroja los siguientes datos apoyados en las constancias de la averiguacion y en la confesion con cargos que se formuló al acusado.

Primero. El Sr. Mejía está conforme, segun declara á fojas 41, en haber librado órden *para que la existencia que quedara despues de los pagos hechos en el dia citado* se entregasen al C. Mariano Alegría, (que era empleado de la tesorería general) y cuya cantidad fué la de 51,650 pesos.

Segundo. En la misma declaracion confiesa haber librado órdenes para entregar á los Sres. D. Francisco Diaz, Arrieta, Jimenez y Bracho, diversas cantidades, cuyo monto no recuerda, y las cuales segun la noticia de la tesorería general que se ha agregado á fojas 25, y la diligencia de fojas 38, 39, 40 y 41, que practicó esta seccion en los libros y polizas de aquella oficina, aparecen haber sido:

$ 5,000 á Diaz.
4,000 á Arrieta.
4,725 á Bracho.
5,520 á Jimenez.

Tercero. Al hacerse al acusado en la confesion con cargos, el de haber mandado entregar á Alegría las existencias que resultaran en caja, sin tener el último carácter legal para recibirlas, se exculpa exponiendo que el mismo Alegría era empleado de la Tesorería y que caso de producir responsabilidad el hecho, no seria exclusiva suya sino tambien del presidente, que era entónces de la República, y de todo su gabinete, porque los acuerdos relativos, se tenian en junta de ministros. Exculpacion que no juzga suficiente esta seccion del gran jurado porque cualesquiera que fuesen las facultades aun extraordinarias que tuviese en aquella época el gobierno en los ramos de hacienda y guerra, nunca tuvo alguna que lo autorizara para mandar que se entregasen gruesas cantidades de dinero á quien, como Alegría, no está adornado de carácter legal alguno, para recibir y manejar caudales del erario.

Y merece que se fije la atencion en ella, la circunstancia de que el acusado haya dicho en la diligencia de fojas 49, que la distribucion del dia 20 de Noviembre se hizo entre una y dos de la tarde, y que se siguieron verificando pagos por acuerdo del presidente; miéntras que en su declaracion de fojas 41 asienta, que libró órden para que la existencia que resultara despues de los pagos hechos en el dia, se entregase á Alegría; no pudiendo comprenderse, como se expidiera un acuerdo á las dos de la tarde para la entrega de los caudales existentes, y se continuara, sin embargo, dando y ejecutando órdenes de pago despues de esa hora.

Cuarto.—El cajero de la tesorería que era entónces D. Macario Martinez, afirma en su declaracion de fojas 44 y 45, que la suma recibida por Alegría, no fué entregada por la caja, sino recibida directamente de D. Martin Irigoyen, que agenció el descuento de unas libranzas procedentes de la aduana de Veracruz, cargándose á caja el importe de dichas libranzas, en documentos, entre los que se encontraba el de Alegría, y verificándose esto como á las ocho de la noche.

Quinto. No consta ni se sabe á que ramo del presupuesto pertenezca la partida que recibió Alegría por haberse cargado á *cuenta de caudales recibidos y distribuidos por diversos jefes militares, pagadores de cuerpos y habilitados de los mismos, sin tener Alegria investidura ni carácter de los mencionados en dicho ramo.* Por todos estos motivos, y con relacion á la entrega de 51,650 pesos, hecha á Alegría, la seccion juzga culpable al Sr. Mejía por haberlo autorizado.

Sexto. En la confesion con cargos al for-

mularse uno al reo por haber expedido órden á favor de D. Francisco Diaz, para que se le entregaran *cinco mil pesos*, lo repele diciendo: que el presidente, hallándose en acuerdo, *dispuso que esos 5,000 pesos se le llevaran inmediatamente para despachar con urgencia algunos comisionados, y que esas cantidades, como de la que se trata, las subió personalmente el Sr. Diaz o algun empleado de la tesorería al mismo señor presidente que las recibió.* Palabras textuales del Sr. Mejia.

Sétima. Al cargo hecho por las responsabilidades que se originan de los *otros* pagos que se encuentran en el mismo caso del Sr. Diaz repite: *que recibió las órdenes vervales del señor presidente en su despacho para que se le subiera en el acto el dinero y que entónces el que habla mandaba por él á la Tesorería, de donde lo subian el mismo cajero Martinez, ó algun otro empleado.* Por estas confesiones del acusado resulta, á juicio de la seccion, que el Sr. Mejía autorizó órdenes de pago con cargo á *gastos generales de hacienda*, y relativas á cantidades que directamente y con pleno conocimiento y consentimiento del ministro, se llevaban al despacho del presidente, en que no existia ninguna oficina distribuidora de caudales. Aun supuesto que las referidas cantidades fuesen para comisionados, á los últimos hubiera correspondido recibirlas directamente de la tesorería. Y si por fin esas entregas se hacian para atenciones de la guerra que existia entónces en el país, debieron hacerse por cuenta del ministerio respectivo, que solamente en aquella fecha percibió para gastos extraordinarios 25,205 pesos 59 centavos.

Octavo. Aparece, pues, perfectamente comprobado aun por las confesiones del Sr. Mejia que la inversion de diversas sumas entregadas por su órden, no está justificada, ni se puso desde un principio en condicion de justificarla; lejos de la prueba de haberse invertido esos caudales en el servicio público, está el hecho de haberse entregado á personas que no tenian carácter siquiera para aplicarlos á él. Para calificar estas entregas, se ha sentado ya por el Sr. Mejía el hecho de que el presidente mandaba pedir sumas de dinero, y el ministro prevenia le fueran llevadas á su despacho. La seccion crée que en este punto podrá ser de perfecta aplicacion el art. 1,026 del código penal que declara peculado la inversion que de los caudales públicos haga un funcionario, en usos privados, propios ó agenos distrayéndolos de un objeto.

Sentado todo lo anterior, la seccion del Gran jurado, estima infringida la prescripcion constitucional que ordena no hacer pagos fuera del presupuesto, y suficientes los motivos para proceder por el peculado que con aquella infraccion pueda estar unido. Así es que con fundamento de los artículos 119, 103, 104 y 105 de la Constitucion federal, 1°, 9° y 10 de la ley de 3 de Noviembre de 1870 y 1,026 del código penal, somete á la aprobacion del gran jurado las proposiciones siguientes:

1ª Se declara culpable al Sr. D. Francisco Mejía por la responsabilidad oficial que contrajo como ministro de hacienda, ordenando pagos no autorizados por ley.

2ª Se declara haber lugar á proceder en contra del mismo Sr. D. Francisco Mejía, en averiguacion del delito de peculado de que se ha hecho mérito en el cuerpo de este dictámen.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.- México, Mayo 28 de 1877.—*José Maria Delgado.—Filomeno Mata.—José Maria Vivero.—Isidoro Bustamante*, secretario.

Se puso á discusion este dictámen.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el acusado D. Francisco Mejía.

*El acusado* D. Francisco Mejia.—Ciudadanos jurados. Protestando mi consideracion y profundo respeto al supremo poder que me juzga, me presento ante vosotros con la seguridad de una conciencia tranquila, y con la mas sincera verdad en los labios, para hacer uso del derecho que la ley me otorga. Al venir á defender mi honra, tengo confianza en vuestro recto é imparcial juicio, y abrigo la intima conviccion de que sois hombres de corazon y probidad, y podeis apreciar mis descargos por lo que en justicia puedan ser atendidos.

No puedo, pues, tener el mas ligero temor, de que llevados de una pasion innoble, ó por causas de la política, querais condenarme, porque donde existe la honradez, que veo representada en vuestros semblantes, no puede caber nunca un mal sentimiento.

El cansancio natural, hoy, de vuestros trabajos legislativos, y la hora en que estamos, me obligan á limitar mi defensa á lo muy esencial en los puntos de hecho.

Ante todo, debo manifestar que el proceso seguido por la seccion primera del Gran Jurado, no ha sido instruido como corresponde. Desde los primeros cargos formulados por el Ejecutivo, se revela que el verdadero responsable es el jefe de la tesorería general. Las declaraciones de los empleados de esa oficina, vienen tambien revelando que cada uno de ellos inculpa á su jefe; y sin embargo, señor, yo he sido el único á quien se acusa. Desde mi primera declaracion he manifestado que debia constar en el juicio que se me seguia, la declaracion muy importante del jefe responsable de la tesorería general. Yo señor, no culpo á los honorables miembros de la Seccion del Jurado. Un reglamento que no está en armonía con la Constitucion de la República, les restringe hasta el tiempo preciso para obrar. Pues si el expediente no está aún bien instruido, ¿puede juzgarse á un hombre por un sumario que no está concluido? Soy ignorante en la ciencia del derecho; pero me parece que esto no es legal.



Voy á combatir, sin embargo, el dictámen de la primera Seccion del Gran Jurado. ¿Cuáles son los principales cargos que esta Seccion me hace? Haber mandado entregar á un empleado las existencias de la Tesorería, para que las llevase á la campaña que emprendia el gobierno, haber mandado pagar $ 5,000 á una persona para gastos extraordinarios. He hecho algunas citas importantísimas que venian á demostrar, que ni la mas ligera sospecha de peculado pudo haber por mi parte, y la Seccion no ha admitido mis pruebas, por que el reglamento cierra la puerta á mi defensa, y como no constan en el expediente esas pruebas, no está él en estado de verse.

Me propongo limitarme á los hechos para demostrar hasta la evidencia, que en el escándalo que se dice hubo, ó que quizá hubo, en el reparto de la noche del veinte de Noviembre, no he tenido el menor parlicipio. Tengo aquí, señor, un documento que pueden ver los señores Jurados, en que está la noticia de las distribuciones que diariamente subia el tesorero general, para que al reverso, en el mismo papel, hiciera yo la distribucion del dia siguiente. Si el expediente se hubiera instruido como debia haberse hecho, los Señores de la Seccion del Gran Jurado, habrian llamado á este empleado, y habrian visto que yo no pude disponer de las inmensas sumas que esa noche se pagaron. Segun mi distribucion, el dia 20 ingresaron solo estas cantidades en la Tesorería.

$ 1,000 que enteró un Sr. D. Rafael Ortega: $ 1,500 que pagó un Sr. Carranza; $ 30,000 que pagaron los Sres. Bermejillo y Cª, por resto de un negocio que comenzó el primero de Noviembre: $ 70,000 remitidos en libranzas de Veracruz: $ 9,000 que entregó la administracion del timbre ese dia, y por último, $ 4,000 de la Aduana. Todas estas cantidades, con la existencia de..... $ 20,852 que acusa la distribucion del dia anterior, ejecutada por la Tesorería, forman un total de $ 136,352. Sin embargo, ciudadanos Jurados, si vais á ver la noticia que consta en el expediente que remitió la Tesorería, encontrareis con asombro que el 20 de Noviembre la misma dice que ha pagado $ 260,000. ¿Y podia ser culpa del Ministro, que cuando solo cuenta con $ 136,000 se gasten sin su órden $ 260,000, es decir, una cantidad casi doble de la que existia en la caja de la oficina? Esto, señor, revela desde luego que yo no tuve la menor parte en esos despilfarros, en esos escándalos que se dice se cometieron el 20 de Noviembre, ó que verdaderamente ocurrieron.

Si la seccion del Gran Jurado, que realmente no ha tenido tiempo, por que el reglamento se lo restringe, hubiera examinado un poco la distribucion mandada sacar de los libros de la Tesorería, hubiera quedado convencida de mi inocencia.

Dice un empleado, que declara á fojas 47 del expediente, que se limitó á distribuir entre varias corporaciones la cantidad de un dia de haber á la guarnicion. Esto es exacto. Yo no mandé dar mas que un dia de haber, porque desde veinte dias ó un mes ántes, no se tenian los fondos necesarios para darles á los hombres que defendian entónces al gobierno, y apenas podia ministrarse mas que un dia, y muchas veces medio dia de haber. Y sin embargo, señor, en esa noticia aparecen siete partidas, ademas de la de $ 7,648 que yo señalé, todas para la guarnicion, importando $ 70,000. ¿Pude yo haber mandado pagar lo que no tenia en existencia? Yo mismo no comprendo como pudo hacerse para datar doble cantidad de la que existia en caja; pero esto viene demostrando claramente, que el Ministro de hacienda no tuvo parte en esos despilfarros, porque apenas pudo dar con grandes trabajos, algun auxilio á la guarnicion.

Es cierto que mandé entregar la existencia de 51,650 pesos para llevarla con el gobierno; pero creo que este no es un cargo. El gobierno, al marcharse de la capital, era un gobierno legítimo. El mismo plan de Tuxtepec y sus reformas de Palo Blanco, lo reconocian así hasta el 30 de Noviembre. Lo que desconocian era la reeleccion; pero hasta el 30 de Noviembre el Sr. Lerdo era el presidente legal en la República; por consiguiente tuvo facultad para mandar que las existencias que hubiera en la tesorería se entregasen á un empleado de esa oficina para que las llevase á la campaña que se emprendia.

El mismo Sr. general Diaz, los jefes de sus fuerzas que sostenian la revolucion, al pasar por cualquiera de los pueblos de la República, recogian de las oficinas del timbre y de cualquiera parte donde los hubiese los fondos necesarios para la mantencion de las fuerzas. ¿Y si esto se admite, podrá negarse al gobierno legítimo entonces, el de-